

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2020-00496**

**PROCESO: VERBAL**

**DEMANDANTES: AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y OTRO**

**DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRA**

1.- Se reconoce personería jurídica a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA como apoderada judicial del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho en correo electrónico del 26/03/2021.

Por lo anterior, se tiene notificada a la citada entidad por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por dicha demandada –su apoderada- en correo electrónico del 26/03/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

2.- En atención a que en ese escrito se solicita la vinculación del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES SAS, administrado por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., a quien el BANCO DAVIVIENDA S.A. afirma haber cedido el crédito que tenían los aquí demandantes, se DISPONE:

**Vincular** a este proceso como demandado al FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES SAS, administrado por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por la parte actora notifíquese el auto admisorio y este proveído a dicha Fiduciaria en la forma prevista en el C.G.P. o el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Córrase traslado a dicha demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

3- Previo a reconocer personería y resolver sobre la contestación aportada en nombre de la demandada SYSTEMGROUP S.A.S. mediante correo electrónico del 22/04/2021, alléguese poder debidamente conferido para actuar en este asunto, el cual debe ajustarse al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir

con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**El poder conferido mediante mensaje de datos deberá reflejar su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del demandante.**

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2785de5a6cfb9994b9e3733d45a8ca9995da1c69e086f4c7bdc88ef17885fdcd**

Documento generado en 10/03/2022 06:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**